

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 19 de Noviembre de 1906.

NUM. 376

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Ha las siguientes horas de recibo
divo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Di-
plo mático, los miércoles de 2 á 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 á 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y
los particulares, todos los días hábiles
de 10 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folio, la ley
88 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 26 de 1906, de 17 de Noviembre,
sobre pensión á los alumnos beca-
dos..... 1
Ley 27 de 1906, de 18 de Noviembre, por
la cual se reforma y adiciona la
Ley 74 de 1904, sobre Banco Hipote-
catario y Prendario..... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

Resolución número 24..... 1

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 168..... 2

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que cursan en
el Juzgado 1.º del Circuito, que el
señor Secretario presenta al se-
ñor Jefe, hoy 2 de Noviembre de
1906..... 2

Provincia de Bozas del Toro.

Cuadro que demuestra las salidas de
barras mayores halladas en este
puerto con expresión de su pro-
cedencia, cantidad, tamaño, tripu-
nación, para ser exportadas, duran-
te el mes de Noviembre de 1906..... 2

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 26 DE 1906.

[DE 17 DE NOVIEMBRE.]

sobre pensión á los alumnos becados

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1.º La pensión mensual
de los jóvenes becados para estudiar
Bellas Artes en Europa será de cin-
cuenta balboas (B. 50.00.)

Art. 2.º La pensión mensual de
los alumnos becados en el extranjero,
que es de cincuenta balboas (B. 50.00),
se aumentará en un cincuenta por
ciento al comenzar el alumno los
cursos profesionales.

Art. 3.º Los gastos comprobados
que se ocasionen con motivo de en-
fermedad de cualquier alumno becado
por el Gobierno en el exterior serán
de cargo de la Nación.

El Poder Ejecutivo queda autori-
zado para reglamentar este artículo.

Art. 4.º Considerase incluido en
el Presupuesto de Gastos vigente, por
lo que falta del periodo en curso, el
gasto que implica la presente ley.

Dado en Panamá á 13 de No-
viembre de 1906.

El Presidente,

LUIS DE ROUX.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional—Panamá,
17 de Noviembre de 1906.—Publi-
quese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública
y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 27 DE 1906

(DE 18 DE NOVIEMBRE.)

Por la cual se reforma y adiciona la ley 74 de
1904, sobre Banco Hipotecario y Prendario.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA

Artículo 1.º El Banco Hipoteca-
rio y Prendario podrá dar en préstamo
á un solo individuo hasta la suma
de siete mil quinientos balboas
(Bs. 7,500.00) con garantía hipote-
cataria de propiedades urbanas, y has-
ta la de cinco mil balboas (B. 5,000.00)
con garantía hipotecaria de fincas
rurales y agrícolas.

Art. 2.º Las sumas que pueden
darse en préstamo de acuerdo con el
artículo anterior, pueden ser restrin-
gidas por la Junta Directiva.

Art. 3.º El Gerente del Banco,
de acuerdo con la Junta Directiva,
podrá prescindir de la exigencia de la
poliza de seguro respecto de pro-
piedades ubicadas en ciudades ó po-
blaciones en donde no sea posible ve-
ficar ó ejecutar la operación del se-
guro, pero en estos casos debe fijarse
la cantidad del préstamo de modo que
queden absolutamente protegidos los
intereses de la institución.

Art. 4.º Cuando se ofrezca en
garantía una finca urbana y el solar
valga lo bastante para garantizar el
préstamo, de acuerdo con la propor-
ción establecida en el artículo 3.º de
la ley 74 de 1904, puede prescindirse
del seguro contra incendios.

Art. 5.º Los miembros de la
Junta Directiva del Banco tendrán
cinco suplentes para llenar las faltas
temporales ó absolutas de dichos
miembros.

Los suplentes serán nombrados de
la misma manera que los principales
y su periodo será el mismo de estos;
pero los que primeramente se nom-
braron durarán solo por lo que falta
del periodo actual.

Art. 6.º No serán admisibles en
prenda sino metales y piedras preciosas
ó objetos fabricados con estos.

Art. 7.º Los préstamos con ga-
rantía prendaria no se harán por una
suma menor de veinticinco balboas
(Bs. 25.00).

Art. 8.º Por regla general los
terrenos desocupados no son admiti-
bles en garantía, salvo que por la si-
tuación especial de estos terrenos la
Junta los considere admisibles.

Art. 9.º Es facultativo de la
Junta Directiva establecer que clase
de fincas rurales son ó no admisibles
en garantía.

Art. 10. La Junta Directiva podrá
estipular la amortización parcial de
las deudas á favor del Banco.

Art. 11. El Cajero del Banco

prestará una fianza hipotecaria á fa-
vor del Gerente por valor de cinco
mil balboas [Bs. 5,000.00].

Art. 12. El Banco Hipotecario
y Prendario, como institución esta-
blecida con fondos nacionales, está
exento de todo impuesto nacional ó
Municipal, y tiene derecho á fran-
quicia postal y telegráfica.

Art. 13. Quedan en estos térmi-
nos reformados y adicionados los ar-
tículos 5.º, 7.º, 16 y 17 de la ley
74 de 1904.

Dada en Panamá, á diez y seis de
Noviembre mil novecientos seis.

El Presidente,

LUIS DE ROUX.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional—Panamá,
19 de Noviembre de 1906.—Publi-
quese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 234.

República de Panamá.—Poder Ejecuti-
vo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Política Interior.
—Número 234.—Panamá, 19 de No-
viembre de 1906.

Ha venido al Despacho de la Secre-
taria de Gobierno y Relaciones Exte-
riores, con oficio, número 1,179 de 29
de Octubre último, del Gobernador de
la Provincia de Chiriquí, el Acuerdo
número 1.º de este año, expedido por
el Concejo Municipal del Distrito de
Bugaba, por el cual se determinan los
lugares para la crianza de cerdos en el
Distrito.

Si bien los Concejos están facultados
para arreglar la policía en sus di-
ferentes ramos, al tenor de lo que dis-
pone el inciso 5.º del artículo 208 del
Código Político y Municipal, no pue-
den sin embargo, "contravenir á las
leyes y Ordenanzas, ni á los Decretos
del Gobierno, del Gobernador ó del
Prefecto respectivo" sobre la materia.

Siendo esto así, y en atención á que
el Código de Policía en el Capítulo II,
Parágrafo VI, al tratar del manteni-
miento y cuidado de los animales do-
mesticos y seguridad de las sementeras
y pastos (artículo 675), solo prohibe
"tener cerdos de cría ó de ceba en
soltura en las poblaciones y en sitios
donde hayan potreros, fincas agricolas
ó labranzas establecidas en las con-
diciones que le son propias, de mane-
ra que causen daño á dichos estable-
cimientos rurales", no estando por
consiguiente los Concejos facultados
para determinar los lugares donde
deban criarse esos animales, como lo
observa el señor Gobernador de Chi-
riqui en su citado oficio.

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Acuerdo
número 1.º de este año, expedido por

el Concejo Municipal del Distrito de Bugaba y pasarlo al Juez del Circuito de Chiriquí, para que decida sobre su validez ó nulidad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 166.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ramo de bienes nacionales.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, 10 de Agosto de 1905.

Solicita el señor Manuel Gary, en memorial dirigido á la Gobernación de Bocas del Toro, se le adjudique en pleno dominio el lote número 143 de la cuadra 69 de la antigua calle primera de esa ciudad, (Bocas del Toro) correspondiente á la baja mar; y, para el efecto, acompaña varios documentos como fundamentos de su petición, los cuales pasa á examinar este Despacho para resolver lo que correspondiere.

Según resolución número 41, de 27 de Enero del año pasado, dictada por esta Secretaría y que figura en estas diligencias, el señor Manuel Gary es ocupante legítimo del lote de que se trata, pues, desde esa fecha se le adjudicó en arrendamiento, lo cual le da derecho para pedir como lo pide hoy, se le adjudique en venta.

El señor Gobernador, cumpliendo lo que dispone el artículo 17 de la Ley 62 de 1904, nombró una comisión evaluadora, compuesta de los señores doctor José López Cantillo y José A. Cajar, la que, en asocio del señor Administrador de Hacienda y el ingeniero jefe de la Provincia llevó á cabo la apreciación del referido lote valorándolo á razón de cuatro pesos plata el metro cuadrado, lo que viene á producir al Gobierno un total de ochocientos pesos; apreciación ésta que el señor Gobernador encontró justa y equitativa, dadas las circunstancias de estar en un lugar de la población en donde los alquileres no son subidos.

No se observa falta de formalidad en el expediente que se estudia, y si aparece que el interesado ha cumplido los preceptos de la ley citada que reglamenta la adjudicación de lotes de baja mar, razón por la cual,

SE RESUELVE:

Remítalo al Gobernador de Bocas del Toro para que celebre contrato de compra venta del susodicho lote con el señor Gary, en la forma requerida por la ley y teniendo en cuenta insertar en la escritura los documentos que sean necesarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez hoy 2 de Noviembre (feriado el primero) de 1905.

1903. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la Sentencia desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutorio dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett, ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$3,457.81. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de

dos autos desde el 23 de Octubre de 1904.

1905. Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett, promovido por los señores José C. Argote G. y C. A. Celis B. Paralizado por falta de papel.

Julio 19. Demanda de separación de bienes presentada por el Dr. José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. E. Ryfkogell. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Abril 4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G. en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131 de 31 de Agosto de 1904. En apelación del auto abriendo á pruebas el incidente, en la Corte Suprema de Justicia.

Diciembre 23. José M. Herazo con poder de Mónica Molinar demanda por la vía ordinaria á Manuel Pólipi R. el valor de los perjuicios y lucro cesante á que fué condenado á pagar por sentencia definitiva dictada por el Juez segundo del Circuito en el juicio ordinario que se surtió allí. Paralizado por falta de papel.

1906. Marzo 8. Demanda propuesta por varios vecinos de Legarto, relacionada con el Acuerdo número 2 de 17 de Julio de 1905 expedido por el Concejo Municipal de Chagres, por el cual se reforma el marcado con el número 6 de 1903. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia.

Mayo 26. Demanda ordinaria propuesta por Stavros Jean Pilides contra Lucas J. Analitis. Abierta á pruebas.

Junio 12. Juicio ejecutivo que José M. Herazo apoderado sustituto de Antonio Navarro sigue contra Charles Christian. Paralizado por falta de papel.

Junio 30. J. J. Ecker Jr. demanda del señor R. C. A. Cadogan el cumplimiento de las obligaciones de un contrato que celebró con dicho señor Cadogan á viva voz en Marzo del presente año. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Julio 26. Ignacio R. de Medina demanda á los señores Georges Roussau y Andien Burgos para que sean expedidos de la casa de su propiedad que les fué arrendada por escritura pública número 7. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Agosto 1º. Excepción de prescripción propuesta por J. M. Hyatt como apoderado de William M. Hard en el juicio de perturbación que á éste siguió José M. Herazo en su propio nombre y en el de Manuel Aranza V. Cuyo juicio está terminado. Archivado por haberse continuado por la Corte Suprema el auto apelado.

Agosto 21. Juan Antonio Henríquez apoderado general de la Compañía del ferrocarril de Panamá demanda por la vía ordinaria la rescisión de un contrato de arrendamiento que tiene celebrado dicha Compañía con los señores F. S. Hibb y H. G. Prescott. Desistida.

Agosto 23. Juan Antonio Henríquez apoderado general de la Compañía del ferrocarril de Panamá demanda por la vía ordinaria á Jetha Semour para que se rescinda el contrato de arrendamiento celebrado entre él y dicha Compañía. Archivada por desistimiento.

Agosto 25. Incidente de secuestro solicitado por J. Canavaggio á nombre de P. Canavaggio de los muebles del Hotel Cosmopolitan. En apelación de un auto en la Corte Suprema de Justicia.

Septiembre 1º. Juicio ejecutivo promovido por Frank Ulrich contra J. N. Livingston. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia de prelación y remate.

Septiembre 3. Juan Antonio Henríquez apoderado general de la Compañía del ferrocarril de Panamá demanda por la vía ordinaria á Francisco Morales Jr. para que se rescinda el contrato de arrendamiento celebrado entre él y dicha Compañía. Archivado por desistimiento.

Septiembre 4. José C. Argote G. con poder de S. Wilson demanda por la vía ordinaria á O. Bryan por suma de pesos. En suspenso por no haberse prestado la fianza de costas exigida por el demandado.

Septiembre 13. Tercera coadyuvante introducida por Geo L. Dirand en el juicio ejecutivo que Frank Ulrich en representación de la casa comercial de Frank Ulrich y Compañía sigue contra J. N. Livingston. Paralizado por falta de papel.

Septiembre 18. Oscar Terán en su carácter de apoderado general para pleito de la señora Mary Elizabeth Garnett, de Kingston, Ja. demanda la suspensión de la partición de los bienes de la sucesión de Eduardo D. Garnett y solicita la separación ó división de patrimonios de dichos bienes. Para notificar un auto á la parte actora.

Septiembre 19. Demanda ejecutiva propuesta por Isidoro Goldstein contra J. N. Livingston. Paralizado por falta de gestión.

Septiembre 20. Incidente de secuestro de una suma de dinero de propiedad de Lucas J. Analitis, solicitado por Stavros Jean Pilides. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

Septiembre 25. Demanda ordinaria propuesta por N. E. Lyon apoderado especial de N. H. Carrington contra Alberto Henríquez por suma de pesos. En suspenso por haberse presentado excepción dilatoria de declinatoria de jurisdicción.

Septiembre 28. Demanda ejecutiva propuesta por J. Canavaggio contra J. M. Livingston por suma de pesos. Fallada.

Septiembre 24. Incidente de excepción dilatoria de incompetencia ó declinatoria de jurisdicción propuesta por Francisco Morales Jr. en la demanda ordinaria que le sigue Juan Antonio Henríquez apoderado general de la Compañía del ferrocarril de Panamá sobre rescisión de un contrato de arrendamiento. Paralizado y asegurado á la demanda principal.

Octubre 15. Excepción dilatoria de declinatoria de jurisdicción propuesta por Alberto Henríquez en la demanda ordinaria que por suma de pesos sigue N. E. Lyon apoderado especial de N. H. Carrington. Abierta á pruebas.

Octubre 22. Demanda ejecutiva entablada por C. A. Celis B. cesionario de Isaac Campbell contra G. A. Bruce Abbott. Fallada.

Octubre 22. Demanda ordinaria propuesta por Wilfred M. Keil contra G. C. Asya por suma de pesos, proceiente del Juzgado primero Municipal. Abierta á pruebas.

Octubre 27. Martín Vázquez con poder especial de Luisa González, demanda por la vía ordinaria á Pablo Gaviria ó Gaviles por suma de pesos. Para correr traslado al demandado.

Octubre 27. Incidente sobre fianza de costas exigida por el apoderado de D. Bryan en la demanda que contra éste ha entablado S. Wilson. Para remitir á la Corte en apelación de un auto.

Asuntos criminales

1906. Mayo 17. Sumarias contra Hermenegildo Cauty por fuerza y violencia. Pasadas al señor Juez Superior por ser de su competencia.

Agosto 8. Acusación propuesta por J. de Jesús Molinar contra Calixto D. Esparragoza, Inspector de Policía del Corregimiento de Santa Isabel, para notificar un auto al acusador que se halla ausente.

Julio 24. Sumarias contra Silvestre Salazar por el delito de rapto y Elio Rodríguez y Victoriano Salazar como auxiliadores. Ampliándose.

Febrero 2. Sumarias contra Ignacio Villarreta por varios delitos. Ampliándose.

Julio 21. Sumarias contra Amado Aguilár por el delito de rapto. Pasadas al señor Juez Superior por ser de su competencia.

Septiembre 17. Acusación por calumnia propuesta por el asistido Andrés Sosa Lynchin contra Roberto Lowe y J. C. Yhap. Para constituirse el denunciante en acusador.

Septiembre 3. Sumarias contra Vicente Caballero y Maximina Meneco por robo. Pasadas á la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesamiento.

Agosto 21. Sumarias contra Antonio Falquez y Benjamin Heilbron por el delito de hurto. Pasadas á la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesamiento.

Octubre 24. Sumarias en averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurrir Miguel Galbán por el delito de robo de bultos de crema de cacao de un carro de la Compañía del ferrocarril de Panamá. Para cumplir un auto.

1905. Diciembre 11. Juicio contra Arice James por el delito de heridas. Fallado.

1906. Febrero 12. Juicio contra Robert Carrington por el delito de heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

Abril 27. Juicio contra Pedro Herazo por robo. Fallado.

Mayo 15. Juicio contra Serafin Gabriel por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia condenatoria.

Junio 2. Juicio contra Thomas Anderson y José Gil Canabal por heridas. En poder del Juez segundo suplenete que está conociendo en él por impedimento del Juez principal y excusa del primer suplenete.

Julio 17. Juicio que sigue Ignacio R. de Medina por medio de apoderado contra Rafael de la Espriella por atentado contra los derechos individuales. En poder del Fiscal para alegar.

Julio 6. Juicio contra Georges Schang por el delito de heridas. Al despacho del señor Juez.

Marzo 29. Juicio contra Juan F. Flores por hurto procedente; del Juzgado segundo Municipal en apelación de la sentencia condenatoria. Devuelta á la oficina de origen. Confirmada la sentencia.

Agosto 1º. Juicio contra Luvena y Francis Charles y Joseph Brown por heridas, golpes y maltratamientos. Para notificar el auto de proceder á los enjuiciados.

Septiembre 19. Juicio contra Francisco Rodríguez por heridas. Para notificar el auto de proceder al enjuiciado.

Colón Noviembre 2 de 1906.

El Secretario,

Azael Gonzalez.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresion de su destino, cargamento, tonelaje, tripulacion, pasajeros, etc. etc., durante el mes de Octubre de 1906.

Fecha.	Clase.	Nacionalidad.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Tonelaje.	Pasajeros.	Destino.	GUINEAS.		CAUCHO.		CAREY.		Zarcas parrilla.		CACAO.		Cerveza de Tortuga.		COCOS.		Tonelaje total de carga.	Valor total oro americano.	Observaciones.		
								Retornos.	Peso.	Valor.	Retornos.	Peso.	Valor.	Retornos.	Peso.	Retornos.	Peso.	Retornos.	Peso.	Retornos.	Peso.				Retornos.	Peso.
1	Vapor.	Noruega.	Helen	E. Stauen	637	38	N Orleans	7672	357336	B.	1918	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	En lastre.
2			Port Morgan	K. Osvick	637	38	Mobile	18887	372736	B.	1721	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
6			Kato	W. Ward	1059	55	N Orleans	18976	623336	B.	4517	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
8			Inglesa	J. Johanson	634	34	N Orleans	10755	358336	B.	2688	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
17			Noruega	Thackabonny	2151	111	Mobile	15926	530672	B.	3081	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
18			Noruega	Clark	504	26	Mobile	3553	285106	B.	2138	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
18			Alemana	M. Monset	699	36	Cartagena	17624	354440	B.	4195	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
18			Inglesa	V. Kuribisa	2099	109	N Orleans	11332	370672	B.	3616	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
19			Noruega	Kranus	188	9	N Orleans	2662	68336	B.	365	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
20			Inglesa	W. Blod	188	9	Mobile	10193	68336	B.	2672	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
20			Noruega	A. Madet	2139	107	Mobile	11928	399933	B.	2095	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
23			Noruega	S. Stamen	684	34	Mobile	11928	399933	B.	2095	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
24			Inglesa	S. Stamen	2151	111	N Orleans	22687	739000	B.	5322	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
26			Noruega	Thackabonny	699	36	Mobile	15381	267020	B.	3345	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
27			Inglesa	Clark	1067	53	N Orleans	17679	589300	B.	4119	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
27			Inglesa	Amort	2167	108	Boston	10100	316660	B.	2609	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
30			Noruega	W. Hansen	58	3	N Orleans	22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
30			Noruega	W. Hansen	48	2	N Orleans	10100	316660	B.	2609	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	2672	557330	
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27	27	27	27	27	En lastre.
31					583	29		22104	673024	B.	53478	3616	3881	14715	301938	18176	18176	1183	1183	27	27					

Edictos.

EDICTO

El Juez del Circuito de Cocle,

Por el presente cita, llama y emplaza a León Ibarra, para que venga ante este Despacho a estar á derecho en un sumario que se le instruye por el delito de hurto: si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación de León Ibarra no se pone por no constar en autos.

Dado en Penonomé, á los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez, MANUEL GUARDIA G.
El Secretario, Juan P. Jaén Maltéz.

3v.-1.

EDICTO

El Juez del Circuito de Cocle,

Por el presente cita, llama y emplaza á Luis Alba (chino), Miguel Agrazal y Serafin Butrago para que concurran á estar á derecho en un sumario que se les instruyen en este Despacho por el delito de hurto. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta su filiación por que no consta de los autos.

Dado en Penonomé, á los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez, MANUEL GUARDIA G.
El Secretario, Juan P. Jaén Maltéz.

3v.-1.

EDICTO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza á José Ríos, vecino del Distrito Municipal de Chitré, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Panamá, Noviembre 16 de 1906.
El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cita, llama y emplaza á Fidel Gómez, para que comparezca á ser notificado del auto de proceder dictado en el sumario que por hurto de ganado mayor se le sigue en este Juzgado.

Se recuerda á las autoridades del orden político y judicial, así como á los panameños en general, el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, en atención á lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que ellos señalan.

No se inserta la filiación del reo, por no constar en los respectivos autos.

Dado en David, á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez, M. J. JAEN.
El Secretario, J. Franceschi.

3v.-3

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito, al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Martín Carreto contra la *Darin Gold Mining Company* ha introducido el doctor Oscar Terán un poder del señor Kay Kee una tercera condyacente.

Este edicto permanecerá fijado por noventa días, y copia de él se publicará por seis veces en el periódico oficial dentro de los mismos noventa días.

Panamá, 13 de Septiembre de 1906
Vicente Verós,
Secretario en propiedad.

6.v-6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde del Distrito Municipal,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Adolfo Añes, para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de maltratamiento de obras, cuyo auto de proceder se dictó el día diez y seis de Octubre de mil novecientos seis; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades del orden político y judicial, con las excepciones que establece el artículo 90 del Código Judicial, el deber en que están de denunciar al reo donde quiera que sea su domicilio, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Dado en el Despacho de la Alcaldía, á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Alcalde, BENIGNO ANDRÓN.
El Secretario, Isaac Fernández J.

3v.-3

EDICTO.

El Juez del Distrito de Cocle,

Por el presente cita, llama y emplaza á Laureano González, para que concurra ante este Despacho á estar á derecho en un sumario que se le instruye por el delito de hurto. Si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Requérrese á las autoridades públicas del orden político y judicial, y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado Laureano González es como sigue: de estatura regular, colorado, pelo liso, barba recortada, viudo y natural de La Pintada.

Dado en Penonomé, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez, MANUEL GUARDIA G.
El Secretario, Juan P. Jaén Maltéz.

3v.-1.

EDICTO

El Juez del Circuito de Cocle,

Por el presente cita, llama y emplaza á Ysidoro Victoria ó Villareal para que concurra á estar á derecho en un sumario que se le sigue en este Despacho, por el delito de hurto.

Si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado Victoria ó Villareal es como sigue: picado de viruela, color moreno, pelo negro apretado, estatura baja, grueso mediano, labios gruesos y pronunciados y barba afeitada.

Dado en Penonomé, á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez, MANUEL GUARDIA.
El Secretario, Juan P. Jaén Maltéz.

3v.-1.

Avisos.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera tala, amantillado, monguto, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Cocle, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en la izquierda un golpe por encima. Marca á fuego tiene las siguientes: en el anca derecha V y en el anca izquierda de-O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días pasados los cuales se remitará, en

almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cafayzas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde, N. J. APONTE.

El Secretario, Juan Manuel Méndez.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Angelo Opeca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca á este Juzgado á ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden Político y Judicial, á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención á lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO MENDOZA.

El Secretario, J. Villalobos G.

AVISO

Aguardulce, Agosto 30 de 1905

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, caroto y calcoso de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se remitará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SURE.—El denunciante, Mariano Prados.—Pedro Alejandro Tuñón, Secretario.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.